



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-260-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)."

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)."

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)."

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)."

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)."

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del infrascrito, la siguiente: "(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellas dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)."

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)";

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: (...) 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). J. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2019-235-ESPE-a-1, de fecha 22 de octubre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar beca del 100% para cubrir los rubros de: matrícula, colegiatura y, derechos de grado, al Ing. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, por haber alcanzado el PRIMER LUGAR, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019, en de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que curse en dicho Centro de Educación Superior, el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, que se impartirá a partir del 26 de agosto de 2019 hasta julio de 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 032-2019.CCB, de fecha 17 de septiembre de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)";

Que, en el Contrato 2020-002-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 30 de enero de 2020, por el TCRN. C.S.M. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, en su calidad de Beneficiario; el señor Ángel Polivio Sarango y la señora Gloria Torres Guerrero, en su calidad de Garantes; se establece: "(...) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, las partes suscriben el presente contrato de financiamiento de beca, por el otorgamiento de beca del 100%, para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura y derechos de grado, al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, según las condiciones y términos constantes en la Orden de Rectorado No. 2019-235-ESPE-a-1, de 22 de octubre de 2019, y la Matriz de Beca No. 032-2019.CCB, de 17 de septiembre de 2019, para que curse el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, desde el 26 de agosto de 2019 hasta el mes de julio de 2021, y fecha máxima de graduación julio de 2022, en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Campus matriz, Sangolquí, Ecuador. (...). QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO El beneficiario se obliga por este contrato a: (...). 5.2. Informar con la debida oportunidad al Administrador del Contrato, respecto de cualquier modificación de la Planificación, plazos o condiciones establecidas, la modificación de las condiciones contractuales requiere la modificación del contrato; (...). SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA El Plazo del presente contrato es hasta que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones previstas en este instrumento, contados desde la fecha de su suscripción. Sólo de manera excepcional terminará por otras causas, claramente determinadas en el presente contrato y en la normativa vigente. (...). DUODÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. (...)";

Que, se cuenta con los informes de avance de estudios de beneficiarios de beca para cursar programas de maestría de investigación, correspondiente a los períodos: agosto-diciembre 2019, mayo-agosto 2020, septiembre-diciembre 2020, enero-abril 2021, mayo-agosto 2021; suscritos por el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres (becario) y el Ing. Darío Roberto Bolaños Guerron, Ph.D. (Coordinador del Programa de Maestría); en los que se establecen las recomendaciones correspondientes;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 22 de junio de 2022, el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, egresado del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, Mención Estructuras, solicita a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa (Administradoras del contrato de beca): "(...) la suspensión por 180 días de la beca de estudios que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con orden de rectorado No. 2019-235-ESPE-a-1, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos de titulación estipulados en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, debido a que por la emergencia sanitaria decretada en el País por el coronavirus COVID-19 desde el 16 de marzo del 2020 la ejecución de mi proyecto de investigación, así como todas mis actividades programadas se vieron interrumpidas; y además, he tenido que reestructurar mi perfil de tesis, como se indica en el informe y correos adjuntos, en vista que anteriormente había realizado mi perfil con el tema ESTUDIO DE LOS MODOS DE FALLO A CORTANTE EN ELEMENTOS DE HORMIGÓN ARMADO TIPO VIGAS SIMPLEMENTE APOYADAS, EMPLEANDO CEMENTOS ACTIVADOS ALCALINAMENTE, en el cual se iba a utilizar el Hidróxido de Sodio (Sosa Caústica 98%), la cual al ser una sustancia sujeta a fiscalización era necesario pedir autorización al Ministerio de Gobierno, misma que es complicada obtenerla en grandes cantidades. Esta sustancia la posee la ESPE para el laboratorio de Biotecnología en bajas cantidades (menor a 3Kg), pero para mí investigación necesitaba aproximadamente 16 Kg de esta sustancia. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGR-2022-0059-M de fecha 22 de junio de 2022, la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados 2, remite al Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas: "(...) el Informe realizado como Administradora de Contrato de becas de los mejores graduados, sobre la solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, quien se encuentra cursando la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, cuyo plazo máximo de graduación es en el mes de julio de 2022; a fin de que sea analizada por el Comité (sic) de Becas y se tome la mejor decisión tanto para la Institución como para el Becario."

Que, con informe Nro. ESPE-USGR-2022-010 de fecha 22 de junio de 2022, referente a la solicitud de suspensión de beca presentada por el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres; la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Administradora de contrato de beca, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. Revisados los documentos habilitantes de otorgamiento de Beca a favor del Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, se determina que el Becario ha cumplido con todas sus obligaciones académicas, se puede evidenciar que el promedio obtenido en el transcurso del periodo académico supera el valor mínimo de 8, como se muestra en el récord académico que se adjunta a este informe. 2. El becario hasta la presente fecha ha cumplido con todas las obligaciones contempladas en el contrato de beca No. 2020-002- BPEESPE-a2, del 30 de enero de 2020. 3. El desarrollo del proyecto de tesis del becario se ha visto afectado por la emergencia sanitaria que inició en el país el 17 de marzo de 2020 por el COVID-19 y por otro lado por las sustancias a utilizar en la fase de investigación y las cuales la universidad poseía en pequeñas cantidades que no eran lo suficiente para iniciar esta fase, el becario se vio obligado a reestructurar el perfil del tema del proyecto de titulación, como lo avala la Coordinadora de la Maestría. 4. Dado que el Becario se encuentra dentro del tiempo para cumplir con su fecha máxima de graduación, según matriz de Beca No. 032-2019.CCB del 17 de septiembre de 2019, su solicitud de Suspensión de Beca procede de acuerdo al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado."; por lo que, recomienda: "1. Como Administradora de Contrato de Beca, me permito recomendar que el Comité (sic) de Becas, otorgue el plazo solicitado por el Becario, amparada en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, con el fin de que el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres concluya con su proyecto de Titulación, considerando los inconvenientes que se le han presentado. 2. Que el Comité (sic) de Becas comunique a esta Administración y al Becario, la resolución tomada. (...)";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 30 de junio de 2022, el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, informa a la Coordinadora de Becas, que: "(...) he trabajado en mi nuevo perfil de tesis, cuyo tema es el "Estudio del desempeño a cortante y flexión de elementos tipo viga reforzados con FRP, posterior a la acción del fuego", el cual aún no ha sido presentado para la aprobación en vista que está en un 75% de avance. Este nuevo tema ha sido propuesto en vista que mi anterior perfil de tesis, que ya lo tenía elaborado, llevaba como tema el "Estudio de los modos de fallo a cortante en elementos de hormigón armado tipo vigas simplemente apoyadas, empleando cementos activados alcalinamente", se identificó que existía una posibilidad muy alta que no pueda ser ejecutado, en vista que para este tema necesitaba ocupar Hidróxido de Sodio (Sosa Caústica 98%), la cual es una sustancia sujeta a fiscalización. (...). Mi compromiso siempre ha sido terminar con mi obligación como becario en los tiempos acordados, pero este objetivo no lo he podido cumplir por diferentes causas; como lo he manifestado inicialmente, por el cambio de tema de tesis, así como también, por situaciones laborales que han sido agravadas a causa de la Pandemia del COVID-19, que ha provocado que varios compañeros de trabajo sean desvinculados en estos últimos dos años y como consecuencia, aumentó la carga laboral a quienes quedábamos. A fin de cumplir este objetivo he decidido renunciar a mi trabajo y comprometerme a trabajar al 100% en mi tesis. Por tal razón he solicitado la suspensión por 180 días de la beca de estudios que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con orden de rectorado No. 2019-235-ESPE-a-I, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos de titulación estipulados en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3118-M de fecha 01 de julio de 2022, la Coordinadora de Becas, solicita a la Secretaria de la Comisión de Becas, se ponga en conocimiento de los miembros de la citada Comisión, la solicitud de suspensión de beca para culminación de estudios presentado por el Ing. Andrés Sarango Torres, becario mejor graduado, quien cursa estudios en la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; a fin de que, se proceda al análisis correspondiente y se adopte la resolución del caso. A su vez, indica que adjunta el proyecto de Matriz de Beca No. 007-2022.CCB;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 007-2022.CCB de fecha 11 de julio de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado y por el Vicerrector de Docencia; en la que consta la información de la beca a favor del Ing. Ángel Andrés Sarango Torres; quien cursa el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, Mención Estructuras, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3262-M de fecha 13 de julio de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, entre otras, la Matriz de Beca Nro. 007-2022.CCB, correspondiente al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres; a fin de que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2022 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 1. ACOGER el Informe Nro. ESPE-USGR-2022-010 de 22 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa, Analista de Seguimiento a Graduados y Administradora de Contrato. 2. ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos propuesta por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, quien obtuvo el primer lugar, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y 19 de julio de 2019; la suspensión de plazos correrá a partir del 30 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Maestría en Ingeniería Civil, mención Estructuras, misma que se está llevando a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. 3. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 032-2019. CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado No. 2019-235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022. 4. De ser favorable la solicitud de suspensión de plazos, presentada por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. 5. De acuerdo a lo señalado en el Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3365-M de fecha 18 de julio de 2022, el Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General: "(...) el informe Nro. 010-2022 de 13 de julio de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de suspensión de plazos presentada por el ING. ÁNGEL ANDRÉS SARANGO TORRES, quien se encontraba cursando sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, en calidad de becario mejor graduado; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1298-M de fecha 25 de julio de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, dispone al Coordinador Jurídico: "(...) emitir el criterio jurídico pertinente conforme la reunión mantenida el día de hoy 25 de julio de 2022 en el sentido de la procedencia o no de la solicitud de suspensión de beca solicitada por el Sr. Ángel Andrés Sarango Torres, en base a toda la documentación adjunta y tomando en consideración la matriz de beca anexa a la Orden de Rectorado nro. 2019-235-ESPE-a-1, de fecha 22 de octubre de 2019. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1130-M de fecha 08 de octubre de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1298-M, relacionado al caso del becario Ángel Andrés Sarango Torres; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: "(...) 4.2. En este sentido, es pertinente señalar al señor Presidente del Consejo Académico, que tiene como insumos para la toma decisiones y recomendar al señor Rector sobre la procedencia del pedido de suspensión de beca, lo siguiente: 4.2.1. El requerimiento de suspensión del plazo del contrato de beca formulado por el becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres de fecha 22 de junio de 2022, fue presentado previo al cumplimiento de plazo detallado en la matriz de beca No. 032-2019.CCB, adjunta al Orden de Rectorado Nro. 2019-235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, esto es julio de 2022, es decir se encontraba dentro del plazo contractual. 4.2.2. Las circunstancias que motivan la solicitud se sustentan en caso fortuito o fuerza mayor, debido a la falta del insumo "Hidróxido de Sodio (Sosa Caústica 98%)", insumo requerido para el desarrollo de la investigación, situación que ha sido debidamente analizada tanto por la Coordinador del programa de Maestría, Ing. Ana Gabriela Haro

Báez PhD; así como, por la Administradora del contrato, Ing. Margarita Espinosa; y por la Comisión de Becas, mediante Informe Comisión de Becas Nro. 010-2022, de fecha 13 de julio de 2022, quienes recomiendan acoger el requerimiento de suspensión del plazo. (...). 4.2.3. Cabe destacar que el becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, ha cumplido sus obligaciones académicas y contractuales conforme consta en los informes de la Coordinador del Programa de Maestría; así como, por las Administradoras del Contrato, 4.2.4. La normativa vigente a la fecha de otorgamiento de la beca, contemplaba en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, codificado, determina la posibilidad de suspender el plazo del contrato, al igual que en el contrato suscrito de 30 de enero de 2020, que faculta a las partes de común acuerdo a realizar modificaciones y suspensiones en el contrato. 4.3. En cumplimiento del principio constitucional del debido proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es pertinente legalizar la suspensión del plazo otorgado tanto mediante la Orden de Rectorado, la Matriz de Beca y el Contrato, por el cual se le otorgó beca al estudiante Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, considerando que éstos actos administrativos no lesionan los derechos o intereses legítimos del becario ni de la Universidad, ni de terceros. (...).”;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2022-0093 de fecha 20 de octubre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER el informe nro. ESPE-USGR-2022-010 de 22 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa, Analista de Seguimiento a Graduados y Administradora de Contrato; el informe nro. 010-2022, suscrito por el Tcnr. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, el análisis jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1130-M, de fecha 08 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud del ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, becario en calidad de mejor graduado, sobre la suspensión de plazos a partir del 30 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Maestría en Ingeniería Civil, mención Estructuras, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz. Art. 2.- En caso de concederse la suspensión de plazos, REEMPLAZAR la matriz de beca nro. 032-2019. CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, adjunta a la orden de rectorado nro. 2019- 235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, por la matriz de beca nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022. Art. 3.- En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos presentada por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo. Art. 4.- En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos y conforme lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al Administrador de Contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1892-M de fecha 25 de octubre de 2022, el Vicerrector Académico General Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0093, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud del becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2022 de fecha 13 de julio de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0093 de fecha 20 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1130-M de fecha 08 de octubre de 2022; y, el informe Nro. ESPE-USGR-2022-010 de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Administradora de Contrato de Beca; y, con base en aquello:

Aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, primer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019, en de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; por lo que, dicha suspensión rige a partir del 30 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, inclusive; a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, la cual se ejecuta en este Centro de Educación Superior.

- Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la matriz de beca Nro. 032-2019. CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado 2019-235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, por la matriz de beca Nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022; la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 3.- Dentro del tiempo de suspensión del plazo de la beca, el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, solicitará con oportunidad a las administradoras de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario, la Universidad dará por terminado el contrato de financiamiento de beca de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones. Todo esto, de conformidad a lo estipulado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca.
- Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, becario de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Unidad de Seguimiento a Graduados (Administrador de Contrato de Beca), Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de noviembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/BBG/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 007-2022.CCB

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
SARANGO TORRES ANGEL ANDRÉS		1718560376	ECUATORIANA	JOSÉ RIOFRÍO Y ESTADOS UNIDOS SECTOR MIRAFLORES BAJO/BARRIO AMÉRICA		26	MASCULINO	andres_08_03@hotmail.com aasarango2@espe.edu.ec		022502573 0987731737			
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL		ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA			
INGENIERO CIVIL		N/A	ESPE	2019	TERCERO	N/A		N/A		N/A			
INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE/POSTULANTE													
CERTIFICADO DE ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE CUARTO NIVEL EN CIENCIAS			FECHA DE GRADUACIÓN		DECLARACIÓN DE NO PERCIBIR BECA POR EL MISMO FIN EN OTRAS INSTITUCIONES		CALIFICACIÓN DE MÉRITOS		RÉCORD ACADÉMICO				
SI: Certificación S/N del 13 de Agosto de 2019 del Director del Centro de Posgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE			NO:		12 DE JULIO DE 2019		SI: Declaración Juramentada Persona Natural del 15 de Agosto de 2019 legalizada en la Notaría Tercera del Cantón Rumiñahui-Sangolquí		NO: MEJOR GRADUADO		CERTIFICADO UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO		
											REGISTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA		
								SI		NO			
								X		X			
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD				UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD/ CAMPUS			DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE				SANGOLQUÍ - ECUADOR / MATRIZ			EN EL PAÍS		FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA		DOCTORADO
							X				X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS										
			PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	PERÍODO DE DURACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN	FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE GRADUACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN		
			X	Lunes a Jueves 18:00 a 21:15	SEMESTRAL	26 DE AGOSTO DE 2019	JULIO 2021	DOS AÑOS	JULIO 2022	30 DE JULIO DE 2022	26 DE ENERO 2023		
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA		100%			LICENCIA CON SUELDO		NO APLICA						
RUBROS		2019			2020		2021		TOTAL				
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)													
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO		\$ 750,00 MATRÍCULA			\$ 7.380,00 COLEGIATURA + 50% DE COSTOS DE TITULACIÓN		\$ 630,00 50% DE COSTOS DE TITULACIÓN		\$ 8.760,00				
3. PASAJES AÉREOS													
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO													
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA													
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS			SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:		N/A						
OBSERVACIONES:		<p>LA ASIGNACIÓN DE LOS RUBROS "MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO" SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN "TRASPASO DE CRÉDITO" SEGÚN LO SUGERIDO POR LA UNIDAD FINANCIERA EN EL MEMORANDO No. ESPE-UFIN-2018-2577-M DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ESTOS RUBROS NO SERÁN DESEMBOLSADOS CON TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ESTUDIANTE BECADO. SE CONSIDERA LA ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-127 QUE APRUEBA EL INSTRUCTIVO ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR EL COBRO DE MATRÍCULAS Y ARANCELAS A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.</p> <p>CON ESTA MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 032-2019.CCB DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2019-235-ESPE-a-1 DE 22 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p>EN ESTA MATRIZ SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA CONFORME EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, CODIFICADO.</p> <p>LA SUSPENSIÓN ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN LA INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN ASÍ COMO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL PAÍS POR COVID, ADEMÁS DE LA REESTRUCTURACIÓN DE SU PERFIL DE TESIS DEBIDO A QUE EL MATERIAL QUE NECESITABA UTILIZAR HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA CAÚSTICA), ES UNA SUSTANCIA SUJETA A FISCALIZACIÓN Y REQUERÍA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.</p>											

ELABORADO POR:

REVISADO POR: